



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**SUMILLA** :Se resuelve **APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "**Mejoramiento y Ampliación del servicio de transmisión y subtransmisión en media tensión de 10 kV a 22.9 kV, desde C.H. La Pelota hasta la SET Nueva Jaén, distrito de Jaén, de la provincia de Jaén del departamento de Cajamarca**", presentado por ELECTRO ORIENTE S.A., a través de su representante legal el sr. Wenceslao del Águila Solano.

**VISTO** : Carta N° 02-2025/JC&SM, de fecha 09 de enero del 2025, solicitud de evaluación DIA; Reunión Virtual, de fecha 28 de enero del 2025, Acta de Conformidad, de fecha 28 de enero del 2025; Carta N° G-0195-2025, de fecha 29 de enero del 2025; Informe N° D27-2025-GR.CAJ-DREM/PMVP, de fecha 26 de marzo del 2025; Carta N° 02-2025-AEHD, de fecha 24 de abril del 2025; Informe N°D45-2025-GR.CAJ-DREM/PMVP de fecha 29 de mayo de 2025; Auto Directoral N°D344-2025-GR.CAJ/DREM de fecha 30 de mayo de 2025; Informe Legal N° D89-2025-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 11 de junio de 2025; y;

**DATOS GENERALES DEL PROYECTO:**

<b>Nombre del Proyecto:</b>	Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto " <b>Mejoramiento y Ampliación del servicio de transmisión y subtransmisión en media tensión de 10 kV a 22.9 kV, desde C.H. La Pelota hasta la SET Nueva Jaén, distrito de Jaén, de la provincia de Jaén del departamento de Cajamarca</b> "																																																																														
<b>Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto</b>	<b>ELECTRO ORIENTE S.A.</b> <b>Representante Legal SR. WENCESLAO DEL AGUILA DELGADO</b>																																																																														
<b>Ubicación Política del Proyecto</b>	Departamento	: Cajamarca																																																																													
	Provincia	: Jaén																																																																													
	Distrito	: Jaén																																																																													
<b>Ubicación Geográfica del Proyecto:</b>	<p><b>Tabla 1.</b> Ubicación geográfica</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">N°</th> <th rowspan="2">Distrito</th> <th colspan="2">Coordenadas de ubicación de localidades UTM WGS 84 Zona 17M</th> <th rowspan="2">Vano (m)</th> <th rowspan="2">Armado</th> </tr> <tr> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>Jaén</td><td>739403.63</td><td>9368004.42</td><td>0.00</td><td>PA3-3</td></tr> <tr><td>2</td><td>Jaén</td><td>739409.73</td><td>9367953.92</td><td>50.87</td><td>PSVE-3</td></tr> <tr><td>3</td><td>Jaén</td><td>739411.99</td><td>9367935.14</td><td>18.92</td><td>PA3-3</td></tr> <tr><td>4</td><td>Jaén</td><td>739470.22</td><td>9367926.80</td><td>58.82</td><td>PA1VE-3</td></tr> <tr><td>5</td><td>Jaén</td><td>739504.48</td><td>9367907.35</td><td>39.40</td><td>PA2-3</td></tr> <tr><td>6</td><td>Jaén</td><td>739558.72</td><td>9367911.59</td><td>54.41</td><td>PA2-3</td></tr> <tr><td>7</td><td>Jaén</td><td>739592.92</td><td>9367885.53</td><td>43.00</td><td>PA2-3</td></tr> <tr><td>8</td><td>Jaén</td><td>739653.95</td><td>9367884.89</td><td>61.03</td><td>PA3-3</td></tr> <tr><td>9</td><td>Jaén</td><td>739651.22</td><td>9367900.00</td><td>15.35</td><td>TSVE-3</td></tr> <tr><td>10</td><td>Jaén</td><td>739640.73</td><td>9367958.13</td><td>55.54</td><td>PA2-3</td></tr> <tr><td>11</td><td>Jaén</td><td>739651.03</td><td>9367980.99</td><td>25.07</td><td>PA2-3</td></tr> </tbody> </table>					N°	Distrito	Coordenadas de ubicación de localidades UTM WGS 84 Zona 17M		Vano (m)	Armado	Este	Norte	1	Jaén	739403.63	9368004.42	0.00	PA3-3	2	Jaén	739409.73	9367953.92	50.87	PSVE-3	3	Jaén	739411.99	9367935.14	18.92	PA3-3	4	Jaén	739470.22	9367926.80	58.82	PA1VE-3	5	Jaén	739504.48	9367907.35	39.40	PA2-3	6	Jaén	739558.72	9367911.59	54.41	PA2-3	7	Jaén	739592.92	9367885.53	43.00	PA2-3	8	Jaén	739653.95	9367884.89	61.03	PA3-3	9	Jaén	739651.22	9367900.00	15.35	TSVE-3	10	Jaén	739640.73	9367958.13	55.54	PA2-3	11	Jaén	739651.03	9367980.99	25.07	PA2-3
N°	Distrito	Coordenadas de ubicación de localidades UTM WGS 84 Zona 17M		Vano (m)	Armado																																																																										
		Este	Norte																																																																												
1	Jaén	739403.63	9368004.42	0.00	PA3-3																																																																										
2	Jaén	739409.73	9367953.92	50.87	PSVE-3																																																																										
3	Jaén	739411.99	9367935.14	18.92	PA3-3																																																																										
4	Jaén	739470.22	9367926.80	58.82	PA1VE-3																																																																										
5	Jaén	739504.48	9367907.35	39.40	PA2-3																																																																										
6	Jaén	739558.72	9367911.59	54.41	PA2-3																																																																										
7	Jaén	739592.92	9367885.53	43.00	PA2-3																																																																										
8	Jaén	739653.95	9367884.89	61.03	PA3-3																																																																										
9	Jaén	739651.22	9367900.00	15.35	TSVE-3																																																																										
10	Jaén	739640.73	9367958.13	55.54	PA2-3																																																																										
11	Jaén	739651.03	9367980.99	25.07	PA2-3																																																																										



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

		12	Jaén	739739.68	9368000.92	90.86	PA3-3
		13	Jaén	739724.80	9368020.83	24.86	TSVE-3
		14	Jaén	739719.66	9368060.99	40.48	PR3VE-3
		15	Jaén	739775.70	9368108.32	73.35	PA1VE-3
		16	Jaén	739803.00	9368145.11	45.81	PR3VE-3
		17	Jaén	739881.51	9368206.96	99.95	PA1VE-3
		18	Jaén	739955.71	9368241.12	81.69	PR3VE-3
		19	Jaén	740048.48	9368230.75	93.35	PA1VE-3
		20	Jaén	740147.90	9368237.09	99.62	PR3VE-3
		21	Jaén	740223.44	9368261.32	79.33	PSVE-3
		22	Jaén	740268.60	9368277.25	47.89	PR3VE-3
		23	Jaén	740327.45	9368278.39	58.86	PA3-3
		24	Jaén	740331.00	9368329.99	51.72	TSVE-3
		25	Jaén	740352.08	9368331.79	21.16	TSVE-3
		26	Jaén	740381.13	9368288.08	52.48	PA1VE-3
		27	Jaén	740418.13	9368256.23	48.82	PR3VE-3
		28	Jaén	740490.92	9368238.20	74.99	PR3VE-3
		29	Jaén	740540.17	9368246.83	50.00	PSVE-3
		30	Jaén	740589.42	9368255.45	50.00	PSVE-3
		31	Jaén	740640.47	9368265.68	52.00	TSVE-3
		32	Jaén	740634.37	9368280.12	15.68	TSVE-3
		33	Jaén	740599.12	9368357.72	85.23	PR3VE-3
		34	Jaén	740555.41	9368454.47	106.17	TSH-3
		35	Jaén	740506.19	9368563.39	119.52	TSH-3
		36	Jaén	740444.47	9368697.25	147.40	TS1-3
		37	Jaén	740411.60	9368768.56	78.52	TRH-3
		38	Jaén	740367.18	9368878.95	118.99	TS1-3
		39	Jaén	740327.45	9368979.47	108.09	TS1-3
		40	Jaén	740266.57	9369127.70	160.25	T3A2-3
		41	Jaén	740319.44	9369172.43	69.25	TS1-3
		42	Jaén	740372.98	9369216.87	69.58	TRH-3
		43	Jaén	740558.49	9369386.17	251.15	3xTR3-0
		44	Jaén	741061.03	9369838.37	676.04	3xPR3-0
		45	Jaén	741261.89	9370013.80	266.68	3xPR3-0
		46	Jaén	741308.42	9370043.35	55.12	3xPR3-0
		47	Jaén	741588.15	9370221.01	331.38	3xTR3-0
		48	Jaén	741699.84	9370291.93	132.30	3xTR3-0
		49	Jaén	742162.07	9370592.83	551.54	3xTR3-0
		50	Jaén	742214.51	9370621.06	59.56	TRH-3
		51	Jaén	742316.73	9370676.08	116.09	TS1-3
		52	Jaén	742434.18	9370750.34	138.96	3xTR3-0
		53	Jaén	742563.00	9370833.12	153.12	PA3-3
		54	Jaén	742566.08	9370819.78	13.69	SUBT-3
<b>Plazo de Ejecución del Proyecto</b>	-	El Plazo de Ejecución del proyecto, será de 120 días					
<b>Nombres de los profesionales que elaboraron la DIA</b>	-	<b>Abigail Estefany Herrera Deelgado</b> Ing. Ambiental CIP N°210464 Reg. SENACE N°810-2023-ENE <b>Yesenia Esther Julca Gonzáles</b> Ing. Mecánica Electricista CIP. N°202616 Reg. SENACE N°832-2023-ENE					

**CONSIDERACIONES:**

Preliminarmente, es importante mencionar a la Ley N° 28611, "Ley General del Ambiente", la cual señala en sus artículos 1° y 3° que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y a una adecuada



protección del ambiente y sus componentes, sin dejar de lado el desarrollo sostenible del País; en concordancia con el artículo V del Título Preliminar de dicha Ley, el cual prescribe: “Principio de Sostenibilidad.- La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece dicha Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones”.

Por otro lado, el Estado a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de quienes realicen una actividad relacionada con el ámbito de la energía y minería, siempre con respeto al Medio Ambiente, de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, el cual señala lo siguiente: “Principio de Responsabilidad Ambiental.- El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que diera lugar”.

La Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, publicada en el diario oficial El Peruano, el 1 de junio de 2006 y el Decreto Supremo N° 011-2009-EM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 10 de febrero de 2009 (dispositivo legal que modifica el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural); establecen el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país.

De acuerdo al artículo 15°, Impacto Ambiental y Cultural del Decreto Legislativo N° 1207, que modifica a la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, publicada en el diario oficial El Peruano, el 23 de setiembre del 2015, establece en el ítem 15.1, que para la ejecución de proyectos de distribución considerados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER) se presentará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la entidad competente, de conformidad con las normas ambientales y de descentralización vigentes. El contenido mínimo y el procedimiento de aprobación de la DIA se fijará mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Energía y Minas y por el Ministro del Ambiente. Asimismo, en el ítem 15.3 del artículo en mención, indica que para la ejecución de proyectos de transmisión y/o de distribución considerados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER), se requerirá la obtención previa del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y/o de un Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), según corresponda de conformidad con la normativa del Ministerio de Cultura.”

De lo mencionado en el artículo precedente, el titular del proyecto ha presentado el instrumento de gestión Ambiental como Declaración de Impacto Ambiental (DIA); asimismo el Titular del proyecto ha solicitado a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, la cual se adjunta al expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, anexo A7.

Al respecto el artículo 4° del Decreto Supremo N° 042-2011-EM, establece que todas las instalaciones ubicadas en zonas rurales, localidades asiladas y de frontera del país, que sirven para abastecer al Servicio Público de Electricidad en relación a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, constituyen los Sistemas Eléctricos Rurales, en adelante (SER), por su condición de necesidad nacional, utilidad



pública y de preferente interés social; por otro lado, el artículo mencionado establece también que el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo o destinado al uso colectivo, constituye un Servicio Público de Electricidad, en tal sentido el presente proyecto, constituye un Sistema Eléctrico Rural (SER).

En ese sentido, al haberse evaluado el contenido del Expediente (Carta) N°02-2025/JC&SM de fecha 09 de enero del 2025, la Empresa Electro Oriente S.A. a través de su representante legal el sr. Wenceslao del Águila Solano, el proyecto de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto **"Mejoramiento y Ampliación del servicio de transmisión y subtransmisión en media tensión de 10 kV a 22.9 kV, desde C.H. La Pelota hasta la SET Nueva Jaén, distrito de Jaén, de la provincia de Jaén del departamento de Cajamarca"**; se verifica que el encargado del área de Electricidad mediante Informe N°D27-2025-GR.CAJ-DREM/PMVP, ha remitido las observaciones de la DIA DEL Proyecto; por lo que mediante carta N°02-2025-AEHD el titular del proyecto presenta el levantamiento de observaciones de la DIA.

Por otro lado, el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM en el artículo 53° establece: "En caso que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida que esté a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente deberá solicitar la opinión técnica favorable de dicha autoridad, sin perjuicio de las demás facultades que le corresponden de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en materia de áreas naturales protegidas"; en la presente de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), no requiere contar con la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), por lo que la infraestructura proyectada y sus áreas de influencia directa e indirecta no se ubican dentro de alguna Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento, el cual se indica en el expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, mapa temático de Áreas Naturales Protegidas.

Con relación a la descripción del área del proyecto (línea base ambiental del área de influencia del proyecto) se tiene lo siguiente:

- **Área de influencia Directa (AID)**

Se ha definido como Área de Influencia Directa (AID), al espacio físico en el que se prevé recaerán impactos directos, dado que serán ocupados de manera temporal o permanente por las infraestructuras y el desarrollo de las actividades del proyecto, además de ser espacio de circulación del personal, equipos y maquinarias requeridos para la ejecución de las actividades de las etapas del proyecto.

En este sentido, los criterios utilizados para determinar el AID han sido los siguientes:

- **Criterios físicos**

Servidumbre Es la zona donde se emplaza el proyecto y el área inmediata a esta (considera un buffer de 5.5 m a cada lado de la línea primaria, en total 11 metros), área que podría ser afectada por los impactos directos que se derivan de las actividades propuestas, que corresponde a la construcción de las obras propiamente dichas y a la ocupación de su franja de servidumbre que es de 11 m.

Asimismo, cabe señalar que el nivel de tensión de la línea proyectada es de 10 a 22,9 kV, por lo que el ancho de franja de servidumbre corresponde a 11 metros de ancho.

El CNE establece los criterios para establecer la franja de servidumbre, considerando las diversas situaciones que puedan afectar las distancias de seguridad establecidas en los párrafos anteriores. En las reglas 218 y 219 se establece las distancias y consideraciones descritas

#### **Ocupación de las redes primarias y secundarias**

Se ha considerado un área definida por ancho de faja de 20 m a cada lado de las redes primarias y redes secundarias que beneficiará al centro poblado.

#### **Accesos**

También se ha considerado vías de acceso que nos dirigen al proyecto.

#### - **Criterios biológicos**

El área de influencia directa es el espacio físico en donde se realizará la remoción de vegetación para la instalación de las estructuras de la red, y la limpieza del área de la franja de servidumbre. Así también, es el alcance de los impactos que alterarían a la fauna que transita por el área del proyecto, teniendo un alcance de 20 m a cada lado de las redes primarias.

#### - **Criterios Social**

El área de influencia directa se define a nivel social como una mejora en la calidad y nivel de vida de la población beneficiaria, ya que tendrán acceso a un servicio que les permitirá tener una mayor dinamización de su economía y mejores fuentes de ingreso de dinero a sus hogares.

En base a los criterios descritos, el área de influencia directa del proyecto se presenta a continuación:

En base a los criterios descritos, el área de influencia directa del proyecto.

Línea Primaria: 21.87

#### • **Área de influencia Indirecta**

- **Criterios físicos:** Se ha definido como Área de Influencia Indirecta (AII), al espacio físico que rodea el área de impactos directos, y en el que se prevé recaerán impactos indirectos como consecuencia de la implementación de los componentes y actividades relacionados al proyecto. Viene a ser las áreas cuyo uso se hace necesario para la implementación del proyecto, siendo el área de influencia indirecta durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento: carreteras y caminos de accesos principales y secundarios (trochas y caminos de herradura). Se ha tomado como referencia un ancho de faja de 50 metros a cada lado del área de influencia directa.
- **Criterios biológico:** El área de influencia indirecta es el espacio físico en donde se manifiestan los impactos ambientales y que perjudican y/o afectan el hábitat natural de las especies de flora y fauna, como la generación de ruido, vibraciones, material particulado, emisiones gaseosas y el inadecuado manejo de residuos sólidos, afectarían a la flora y fauna local.
- **Criterios Social:** El área de influencia indirecta se define a nivel social como una mejora en la calidad y nivel de vida de la población beneficiaria a nivel distrital del área en donde se desarrolla el



proyecto, ya que la energización genera el cierre de brechas sociales y disminución de la desigualdad y acceso a servicios básicos a nivel de distrito.

La extensión superficial del área de influencia indirecta se presenta a continuación:

Línea Primaria: 54.95

Con relación a la evaluación de los impactos Ambientales del Proyecto, Para poder identificar los diferentes impactos ambientales, se ha utilizado la metodología elaborada por V. Conesa Fernández. - Vítora, mediante el empleo de matrices causa-efecto, de dobles entradas y cromáticos, con el fin de relacionar las actividades que generan impactos (filas) sobre los factores ambientales y sociales (columnas), los cuales son susceptibles a ser posiblemente impactados.

Así también, se ha tomado como referencia la “Guía para la Elaboración de la Línea Base y la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA”, aprobada con Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM

El enfoque metodológico empleado está basado en el concepto de cuerpo receptor, definido como las variables ambientales que acogen los efectos producidos por el proyecto en cualquiera de sus etapas, dichos efectos son interpretados como impactos positivos o negativos. La metodología de evaluación de impacto ambiental empleada contempla las siguientes etapas secuenciales:

- Identificación de las actividades a realizar como potenciales fuentes de impacto ambiental.
- Identificación de elementos, parámetros o componentes ambientales relevantes.
- Identificación de Impactos Ambientales Potenciales.
- Evaluación de los Impactos Ambientales Potenciales

### **Evaluación de los Impactos Ambientales Potenciales**

Una vez identificados los posibles impactos a generarse, se procede a valorar cuantitativamente, con el fin de poder identificar los aquellos impactos negativos que requerirán adoptar medidas de prevención y mitigación con el objetivo de mantener o reducir su efecto sobre el medioambiente.

El índice del impacto se define mediante once (11) atributos de tipo cualitativo, tales como: Naturaleza, Intensidad, Extensión, Momento, Persistencia, Reversibilidad, Sinergia, Acumulación, Efecto, Periodicidad y Recuperabilidad; los cuales se describen a continuación:

- Naturaleza (+ o -)
- Intensidad (In)
- Extensión (Ex)
- Momento (Mo)
- Persistencia o duración (PE)
- Reversibilidad (Rv)
- Sinergia (SI)

- Acumulación (AC)
- Efecto (EF)
- Periodicidad (PR)
- Recuperabilidad (MC)
- Importancia de cada Impacto

### Descripción de resultados de la Evaluación de Impactos Ambientales

De acuerdo a la matriz de evaluación y valoración del impacto ambiental se concluye en lo siguiente:

- El resultado de la valoración de los impactos ambientales identificados en las matrices nos concluye que la ejecución de las actividades propuestas generará impactos ambientales negativos leves, de acuerdo a lo considerado por la metodología de Conesa, siendo ello no significativos.
- Respecto al impacto ambiental: alteración de la calidad del suelo y la alteración de la calidad del aire son los componentes con mayor impacto debido a las emisiones de material particulado y emisiones gaseosas que se generarán, luego podemos encontrar a los impactos de generación de ruido.
- Se considera la generación de empleo como un impacto positivo del desarrollo de las actividades propuestas, porque permitirá tener un incremento temporal de la oferta de trabajo.

En tal sentido, se concluye que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución el proyecto serán del tipo “LEVE”, por tener valores de I menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en la categoría de impactos establecida por la metodología de Conesa aplicada, los que constituyen impactos ambientales negativos no significativos.

### Monitoreo de la calidad de Aire

**Tabla 3.**  
*Puntos de Monitoreo de Calidad de Aire*

Componente	Código	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17M)		Parámetros	Ubicación	Frecuencia	Norma
		Este	Norte				
Aire	CA-01	742426.77	9370760.25	NO <sub>2</sub> SO <sub>2</sub> H <sub>2</sub> S PM <sub>10</sub>	Barlovento	Por única vez (etapa de construcción)	D.S. N° 003-2017-MINAM
	CA-02	739632.50	9367979.66		Sotavento		

Fuente: Expediente de la DIA

### Monitoreo de ruido ambiental

**Tabla 4.**  
*Puntos de Monitoreo de Calidad de Ruido*

Componente	Código	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17M)		Parámetros	Frecuencia	Norma
		Este	Norte			
Ruido	MR-01	741635.04	9370265.47	Nivel de presión sonora – Laeqt	Por única vez en la etapa de construcción	D.S. N° 085-2003-PCM
	MR-02	740277.04	9369140.93			
	MR-03	740306.96	9368285.43			

Fuente: Expediente de la DIA



### Con relación al **PLAN DE ABANDONO POR ETAPAS**

Las medidas establecidas en el presente plan serán de carácter preliminar; por cuanto el Plan de Abandono (Total o Parcial) establecido por el titular del proyecto, deberá ser definido de acuerdo a la evaluación de las condiciones en que se encuentren las estructuras e información recolectada a lo largo de la vida útil del proyecto.

A continuación, se describen las medidas a aplicarse por cada actividad:

#### **Redes eléctricas aéreas.**

Desmontaje electromecánico.

- Antes del desmontaje, se deberá verificar que la red aérea se encuentre desenergizada, a fin de evitar cualquier tipo de electrocución durante el desmontaje de la red.
- Luego se procederá al retiro de los conductores, soltándolos y luego acopiarlos adecuadamente.
- Se desmontarán las estructuras, equipamiento y accesorios, y posteriormente se evaluará su posible uso en otras instalaciones o envió al depósito de ELECTRO ORIENTE S.A.
- Las redes que se desmonten serán evaluadas para su posible uso, considerando su estado de conservación; o serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).

Obras civiles (medidas de recomposición del suelo)

- Los postes de las redes de destrucción serán retirados y dirigidos al almacén de ELECTRO ORIENTE S.A., donde serán dispuestos.
- Una vez que haya finalizado el desmontaje, se realizará el rellenado de los hoyos con un material similar a las características del área ocupada.
- Las áreas que presenten algún tipo de estructura remanente serán señalizadas y su ingreso a estas áreas se encontrará restringido.
- El desmantelamiento de las redes eléctricas de distribución aéreas generará residuos sólidos como por ejemplo: luminarias, conductores, escombros de los postes, pernos, etc.; los accesorios que se encuentren en buen estado serán almacenados para ser reutilizados o vendidos como chatarra, mientras que los accesorios inservibles tendrán un manejo ambientalmente adecuado desde su segregación, almacenamiento, transporte y disposición final. Los residuos sólidos generados en la etapa de abandono serán entregados y transportados por una EORS o por la municipalidad, esto dependerá del tipo de residuo sólido generado.

#### **Monitoreo ambiental**

Durante la ejecución de la etapa de Abandono se realizarán los monitoreos ambientales de acuerdo con lo establecido en el Plan de Vigilancia Ambiental.

**Duración:** La duración de la etapa de abandono dependerá si se realizará un Abandono Total o Parcial del proyecto y variará de acuerdo con la cantidad de kilómetros que serán retirados.

**Costo:** El costo que se requiera para la ejecución del Plan de Abandono será elaborado en la oportunidad que amerite.



Por otro lado, la DIA del Proyecto mencionado no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, según lo establecido en el Art. 45° de la R.M. N°223-2010-MEM/DM<sup>1</sup> ; en consecuencia, al ver que existe el cumplimiento de los requerimiento mínimos ambientales exigidos por la legislación ambiental nacional se recomienda aprobar la DIA presentada sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad legal vigente y de las acciones de fiscalización correspondientes por la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en los dispositivos legales antes señalados y otras normas legales que se encuentran vigente y que sean aplicables al caso.

Ante ello resulta necesario señalar que: La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es un documento oficial de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y cumplir las obligaciones legales y ambientales, esto de conformidad con el artículo 50° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual establece que, los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estas suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración. No obstante, es importante considerar que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.2 del D.L. N°1394.

El artículo 22° del D.S. N°014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades Eléctricas expresa en el numeral 22.1 el cual señala: “Que toda la documentación presentada por el Titular tiene carácter de declaración jurada para todos los efectos legales, por lo que el Titular del proyecto eléctrico, los representantes de la Consultoría Ambiental y demás profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad de su contenido” ; asimismo, en el numeral 22.2 señala: “El Titular los representantes de la Consultoría Ambiental que lo elaboran y los demás profesionales que la suscriben, son responsables del uso de información falsa o fraudulenta en las elaboración de los respectivos Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como por los daños originados como consecuencia de dicha información, lo que acarrea la nulidad del acto administrativo correspondiente declarada por la entidad que lo emitió, así como la imposición de las sanciones que correspondan, de acuerdo a las competencias de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven de esta situación.

Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez

<sup>1</sup> Resolución Ministerial N°223-2010MEN/DM- Lineamientos para la Participación ciudadana en las Actividades Eléctricas Artículo 45°- Sobre la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, sino únicamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo en el Portal Electrónico de la Autoridad competente de su evaluación por un plazo de siete (07) días calendario.



de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)

Por lo antes expuesto y de conformidad con Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 59°; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444; Resolución Ministerial N°046-2008-MEM/DM; Resolución Ministerial N°525- 2012-MEM/DM; Decreto Legislativo N°1394; Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA; Ley N°28611, Ley General del Ambiente; Ley N°28749, Ley General de Electrificación Rural; Decreto Supremo N°011-2009-EM, dispositivo legal que modifica el Decreto Supremo N°025- 2007-EM, Reglamento de la Ley N°28749, Ley General de Electrificación Rural; Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N°27446- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA; Resolución Ministerial N°223-2010-MEM/DM, que regula los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas; Decreto Supremo N°042-2011- EM, que modifica el Decreto Supremo N°025-2007-EM, Reglamento de la Ley N°28749, Ley General de Electrificación Rural y demás normas complementarias y reglamentarias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "**Mejoramiento y Ampliación del servicio de transmisión y subtransmisión en media tensión de 10 kV a 22.9 kV, desde C.H. La Pelota hasta la SET Nueva Jaén, distrito de Jaén, de la provincia de Jaén del departamento de Cajamarca**", presentado por ELECTRO ORIENTE S.A., a través de su representante legal el sr. Wenceslao del Águila Solano.

Las Especificaciones Técnicas y Legales de la Declaración de Impacto Ambiental aprobada, se encuentra descritas en el Informe N°D45-2025-GR.CAJ-DREM/PMVP y el Informe Legal N°D89-2025-GR.CAJ.DREM/IDPEB de fecha 11 de junio de 2025, que forman parte del expediente administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** al titular del Proyecto ELECTRO ORIENTE S.A. con RUC N° 20103795631, a través de su representante legal el Sr. Wenceslao del Águila Solano, cumpla con los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada y aprobada, también deberá tener en consideración las recomendaciones contenidas en los informes que sustentan la presente Resolución; así como también con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación de la DIA.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** que la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...)" de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394, que modifica a la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.



**ARTÍCULO QUINTO.- EXHORTA** al titular del Proyecto ELECTRO ORIENTE S.A. con RUC N° 20103795631, a través de su representante legal el Sr. Wenceslao del Aguila Solano, comunique a esta Dirección el inicio de obras, de conformidad con el Artículo 57° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.

**ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR** al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de Ventanilla Virtual, copia de todo actuado concerniente a la evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto **"Mejoramiento y Ampliación del servicio de transmisión y subtransmisión en media tensión de 10 kV a 22.9 kV, desde C.H. La Pelota hasta la SET Nueva Jaén, distrito de Jaén, de la provincia de Jaén del departamento de Cajamarca"**, para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFICAR**, la Resolución a emitirse, al titular del proyecto ELECTRO ORIENTE S.A. con RUC N° 20103795631, a través de su representante legal el Sr. Wenceslao del Aguila Solano, a su domicilio en la Av. Augusto Freyre N°1168- Iquitos- Maynas-Loreto; teléfono: 00839840, correo: [wdelaguila@elor.com.pe](mailto:wdelaguila@elor.com.pe); esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**VICTOR EDILBERTO CUSQUISIBAN FERNANDEZ**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS